

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 17

Negociado 3.º—Carruajes.

La Empresa de Carruajes de Contera y Sierra, que hacen servicio entre esta Capital á Sacedón y Pastrana, en comunicación de 10 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno que, hallándose interceptada por una tormenta la carretera en el sitio titulado «La Alcantarilla de los siete ojos», en término de Auñón no pueden seguir prestando de noche el servicio de conducción de viajeros.

En su virtud y desde el día 12 del actual, el servicio se hará de día, saliendo los coches de esta Capital para Pastrana y Sacedón, á las diez de la mañana; debiendo advertir con respecto al coche de Sacedón, que éste hará el servicio desde los Páramos por Budia, Durón y Pareja á Sacedón, dejando, por tanto, por ahora de efectuarlo por Alhóndiga y Auñón, por las causas que se expresan.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

NUM. 17.

Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Villaseca de Uceda pone en conocimiento de este Gobierno, que al vecino de aquella villa, Mariano Elvira Pascual, en la tarde

del día 7 del actual le desaparecieron dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía y para que, caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento de la citada Alcaldía de Villaseca de Uceda.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Clase y señas de las caballerías

Una yegua colorada de 15 años, alzada sobre la marca herrada de las cuatro extremidades, con un agujero en la oreja izquierda.

Un macho mular negro, de 27 meses, alzada como la yegua, desherrado de las cuatro extremidades, tiene una rozadura de la trilladera en la paleta derecha.

NUM 18

El Alcalde de Peñalén, en comunicación de 6 del actual, pone en conocimiento de este Gobierno, que al vecino de Escamilla, Francisco Cano, se le han extraviado tres reses vacunas que conducía desde el ferial de Molina, donde las compró, á su pueblo, cuyas reses son de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, y para caso de ser habidas lo pongan en conocimiento de la Alcaldía del citado pueblo de Peñalén.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Señas

Dos novillas de dos años, una negra y otra rubia, van sin marcar y sin cencerro.

Una vaca de nueve años, negra, lleva cencerro con collar de hierro, sin marcar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.^a Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectólitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectólitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectólitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.^a Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que, pasado el período voluntario para realizar el pago, no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigírseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.^a Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfac-

ción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 3.^o de la ley de 23 de Enero último.

4.^a Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.^a Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.^o de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.^a En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.^a El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones deter-

minadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELESAZ

La plaza de Ministrante ó Practicante de cirugía menor, se halla vacante desde el día 1.º de Octubre próximo; la dotación consiste en 50 pesetas anuales que satisface el Médico en concepto de Beneficencia, y las igualas que haga el agraciado con los vecinos, que será una fanega de centeno cobrada por el mismo á la recolección, que poco más ó poco menos podrán producir 100 fanegas, siendo de su cuenta el hacer la barba á los vecinos; las solicitudes serán remitidas á esta Alcaldía en el término de quince días, pues pasados que sean no será admitida ninguna.

Fuentelsaz 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rillo.

TORDESILOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 5 del actual, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, para cubrir el cupo de este distrito con la Hacienda, durante los años de 1907 á 1911, ambos inclusive, celebrándose la primera subasta á los diez días siguientes á la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los diez días de la primera, á la misma hora y sitio indicado, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que para tomar parte en las subastas hay que depositar previamente en la Caja del Municipio una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza.

Tordesilos 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Sanz.

AMAYAS

Este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual y á propuesta del Sr. Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, ha acordado proceder al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, fijando el día 29 del corriente, para dar principio á dichas operaciones por la Vereda ó Coiada denominada del Guarro,

conforme á lo que dispone el Reglamento vigente del ramo, quedando citados por el presente anuncio todos los propietarios colindantes, para que puedan asistir á dichas operaciones y hacer las reclamaciones oportunas.

Amayas 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan José Yagü.

ALEAS

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones por el tiempo que á cada uno se señala, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del año 1905, por quince días.

Las idem de ordenación del Pósito, de los años 1903, 904 y 905, por treinta id.

Aleas 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

MONREAL DE ARIZA

Desde el día 30 de Septiembre del año actual, se hallará vacante la plaza de Médico titular de nueva creación de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más 50 cahices de trigo puro aragoneses, á que ascienden las igualas de los vecinos pudientes, con obligación de visitar el Profesor la Granja de San Pedro, que dista 4 kilómetros, el Molino del Chorrillo y una casilla en las Cuadrillas, que se hallan muy próximos á esta localidad.

Además queda en beneficio del Profesor, contratarse por su cuenta con las familias de seis casillas del ferrocarril, dos casas de Camineros, una casa-venta y dos molinos que también se hallan próximos á este pueblo; haciéndole saber, que las líneas del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y de Ariza á Valladolid, se hallan muy cercanas á esta población, resultando por lo tanto muy recreativo; y que la estación de Ariza se halla á 4 kilómetros de esta localidad.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, en que se proveerá.

Monreal de Ariza 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pascual Renieblas.—El Secretario, Gregorio Mendoza.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos municipales para el año 1907, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Atienza.	Berninehes.
Brihuega.	El Ordial.
Higes.	Chillaron del Rey.
Uceda.	El Olivar.
Sacecorbo.	Robledo.
Anquela del Dueado.	Pinilla de Molina.
El Cardoso.	Saelices.
Alcuneza.	Valfermoso de Tajuña.
Yela.	Villel de Mesa.
Alique.	
Torrevaldealmendras,	por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente formado en este Juzgado á virtud de orden superior, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Letrado D. José Quijada y Procurador D. Lorenzo Esteban, en la causa seguida por hurto, contra Braulio Garcia Borlaf, vecino de Colmenar de la Sierra, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le han sido embargados y son los siguientes:

Una tierra en el Collado de las Rozuelas, cabe seis fanegas de sembradura; linda Norte Vicente Garcia, Saliente, Sur y Poniente Común de vecinos, valorada en 1.125 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en él, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Cogolludo á 7 de Septiembre de 1906.
—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.

CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Juan Vicente de Francisco, vecino de esta villa, en causa por hurto, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 100 del día 20 de Agosto último.

El remate se celebrará el día 5 de Octubre próximo á las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 10 de Septiembre de 1906.
—Domingo Maseres.—P. S. M.—Ldo. Rogelio Ruiz.

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Raimundo Garcia, vecino de Valtablado del Rio, se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 80 del día 4 de Julio último.

El remate se celebrará el día 2 de Octubre próximo á las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y municipal de Valtablado del Rio.

Dado en Cifuentes á 7 de Septiembre de 1906.
—Domingo Maseres.—P. S. M.—Ldo. Rogelio Ruiz.

Cédula de citación.—El Sr. D. Domingo Maseres y Dorado, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en el sumario que con el número 50 del año actual se instruye por el delito de estafa, se cite á Florencio Garcia, natural de Tomelloso, de 20

años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído en la indicada causa; bajo apercibimiento, de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cifuentes 7 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Ldo. Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Cédula de citación.—Por providencia de este día del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, Ldo. Don José M. Aragón y González, en las diligencias que se tramitan para la celebración del correspondiente juicio de faltas, sobre amenazas, se ha señalado para que tenga lugar expresado acto el día nueve de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

En su virtud, por la presente se cita á Luis Garcia Cuenca, de veintiocho años de edad, casado, natural de Carrascosa del Campo en la provincia de Cuenca, como denunciado, y á Bernabé Saiz Garcia, de sesenta y tres años de edad, casado, natural de Horcajada de las Torres en dicha provincia de Cuenca, como denunciante y á la vez ofendido, cuya residencia accidental tuvieron en esta Ciudad, ignorándose su actual paradero; y como partes interesadas comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor Creus, núm. 1, piso principal, en el día y hora que antes se indica, con los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1906.—El Secretario del Juzgado, Luis Fernández.

ALBENDIEGO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen dicha plaza, presentarán sus instancias con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*.

Albendiego 7 de Septiembre de 1906.—El Juez municipal, Buenaventura Romero.

ARRIENDO DE DEHESA

Se arrienda á pasto para ganado de lana, la Dehesa denominada «Coto de los Pozuelos», sita en la provincia de Ciudad Real, término municipal de los Pozuelos de Calatrava, la cual se compone de 1.400 fanegas de 500 estadales, con buenos y abundantes pastos y monte, propiedad de la Excelentísima Sra. Marquesa de la Coquilla.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á Madrid á D. Valentin Beato, calle de Villalar, núm. 3, ó á Almagro á D. Sixto Lozano, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones hasta el 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.